



FIRMADO POR:

INFORME N° 00296-2023-SENACE-PE/DGE-REG

- A** : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- DE** : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales
- JOSE LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal I
- ASUNTO** : Revisión del expediente de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector Transportes, presentado por la empresa META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU
- Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA*
- REFERENCIA** : Trámite N° RNC-00436-2022 (11/11/2022)
- FECHA** : San Isidro, 09 de mayo de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00436-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022¹, la empresa META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU (en adelante, **META ENGINEERING**), representada por Adolph Martin Braun Stromsdorfer, presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE del Senace, la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el subsector Transportes.
2. Mediante Carta N° 01169-2022-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de noviembre de 2022, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de inscripción en el RNCA incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**) y la Resolución Jefatural N° 076-2016-SENACE/J, que aprobó la conformación del equipo profesional multidisciplinario que toda consultora ambiental requiere para su inscripción en el RNCA.
3. Mediante Carta N° 00069-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 15 de marzo de 2023, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 01169-

¹ La solicitud de inscripción en el RNCA fue presentada el 11 de noviembre de 2022, a las 11:45 horas, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.



2022-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.
5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968².
6. Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, determinándose que, a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.
7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

8. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales³ (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y

² Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho decreto supremo.

³ El Reglamento del Registro, además, derogó el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, que había aprobado el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, y sus modificatorias aprobadas por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".



modificación de inscripción en el RNCA.

9. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 12 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de las personas jurídicas para su inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de inscripción en el RNCA

10. Revisado el expediente presentado por META ENGINEERING al Senace, la REG advirtió lo siguiente:
- i. En el Formulario 02, se aprecia que la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Transportes no se encuentra completa, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 076-2016-SENACE/J, en el ítem "IV.b. Especialistas con Carreras Profesionales Transversales", por la ausencia de cuatro especialistas:
 - Un especialista con carrera profesional de Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.
 - Un especialista con carrera profesional de Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
 - Un especialista con carrera profesional de Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
 - Un especialista con carrera profesional de Biología.
 - ii. En los Formularios 03 de los profesionales presentados en el expediente RNC-00436-2022, se aprecia que los cálculos de las experiencias no se encuentran debidamente indicados, pues estos deben consignarse de acuerdo con el formato establecido: años, meses y días. Además, se debe realizar el llenado del ítem "V.a. Documentos adjuntos" en cada formulario.
 - iii. El profesional Rolando Javier Torpoco de la Cruz (Ingeniero Agrónomo) y la profesional Josseline Gianina Llerena Morales (Abogada), consignados como especialistas sectoriales, no cumplen el requisito de experiencia sectorial.
 - iv. La profesional Josseline Gianina Llerena Morales (Abogada) no cumple con el requisito establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del RNCA, el cual indica que se debe acreditar un total de trescientos ochenta y cuatro (384) horas o veinticuatro (24) créditos de estudios de especialización.



11. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por META ENGINEERING, respecto a su solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, impidiendo la continuación del procedimiento, omisión que no fue advertida por la unidad de recepción al momento de su presentación, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 01169-2022-SENACE-PE/DGE de fecha 16 de noviembre de 2022, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento del Registro y la Resolución Jefatural N° 076-2016-SENACE/J. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a la empresa META ENGINEERING, el 17 de noviembre de 2022, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica⁴.
12. En consideración de que META ENGINEERING no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00069-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 15 de marzo de 2023, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 01169-2022-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dichas observaciones, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG⁵.
13. La Carta N° 00069-2023-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a la empresa META ENGINEERING, el 15 de marzo de 2023, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva. En este sentido, el plazo de diez (10) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG⁶, inició el 16 de marzo de 2023, por lo que su vencimiento se produjo el 29 de marzo de 2023.
14. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que META ENGINEERING haya presentado la subsanación de las observaciones formuladas por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector Transportes,

⁴ Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

⁵ **"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**
[...]

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándoles el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

⁶ **"Artículo 144.- Inicio de cómputo**

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
ESTRATÉGICA EN
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

presentado por la empresa mencionada.

V. CONCLUSIÓN

- De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00436-2022, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Transportes, presentado por la empresa META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU.

VI. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.
- Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I de la
Subdirección de Registros Ambientales
Senace

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".